

Comunidad
de MadridCONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2025 DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, AL AMPARO DE LA ORDEN DE 8 DE MAYO DE 2023, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO Y DE LA ORDEN DE 11 DE ABRIL DE 2025, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

HECHOS

1º. Mediante Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 120, de 22 de mayo de 2023), se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.

2º. La Orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM nº 89, de 15 de abril de 2025) convocó las subvenciones para el año 2025 de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid, estableciendo el plazo para la presentación de las solicitudes y declarando el importe del crédito presupuestario disponible en 72.000.000,00 euros, con la siguiente cuantía estimada por programa:

- a) Para el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales: 24.000.000,00 euros.
- b) Para el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional: 31.000.000,00 euros.
- c) Para el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional: **11.000.000,00 euros.**
- d) Para el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional en ocupaciones con competencias profesionales emergentes: 6.000.000,00 euros.

3º. Atendiendo al saldo generado en la convocatoria de subvenciones para el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales y, de conformidad con el apartado 5 del artículo 4 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y el apartado 3 del resuelvo cuarto de la Orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, se ha realizado una redistribución de las cuantías



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esy> mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890507521982732778622**

inicialmente estimadas por programa, incrementado el crédito autorizado para el Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional en 1.671.015,00 euros. De esta manera, la cuantía final autorizada asciende a 12.671.015,00 euros.

Esta redistribución no supone un incremento del crédito total autorizado en la orden de convocatoria de subvenciones.

4º. De conformidad con el artículo 17.7 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, la Comisión de Evaluación ha emitido acta de fecha 25 de junio de 2025, en la que se concreta el resultado de la evaluación efectuada.

5º. La Dirección General del Servicio Público de Empleo, como órgano instructor, a la vista de los expedientes presentados y del informe del órgano colegiado, ha elevado la propuesta de resolución al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de la ayuda, conforme establece el artículo 17.8 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral. Mediante Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, se traspasó a la Comunidad de Madrid la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en materia de trabajo, empleo y formación.

De conformidad con el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones y servicios en materia de trabajo, empleo y formación le corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, son órganos competentes para conceder subvenciones, en el ejercicio de sus actividades, los Consejeros en el ámbito de la Consejería correspondiente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890507521982732778622**

El artículo 17.8 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, establece que será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, a quien corresponde resolver la concesión o denegación de las ayudas.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente, y a propuesta del titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Primero

Aceptar el desistimiento de las solicitudes presentadas a la convocatoria y proceder al archivo de los expedientes relacionados en el **Anexo “Solicitudes Desistidas”** de esta orden.

Segundo

Conceder subvenciones, con cargo al Subconcepto 46200 – Actuaciones cofinanciadas FSE y otros - del Programa Presupuestario 241M -Promoción y Fomento de Empleo-, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, por un importe total de **12.671.015,00** euros, a los beneficiarios que se detallan en el **Anexo “Subvención Concedida”** de esta orden, para la ejecución de la medida de política activa de empleo denominada **Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional**, al amparo de la Orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2025 para la realización de los programas públicos de empleo-formación de la Comunidad de Madrid.

Tercero

Las subvenciones concedidas al amparo de la convocatoria para el año 2025 del Programa público de empleo-formación para la Cualificación Profesional, están financiadas con cargo a los fondos en materia laboral de los Presupuestos Generales del Estado de 2025, distribuidos para su gestión por las Comunidades Autónomas en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales celebrada el día 21 de mayo de 2025.

Cuarto

En el plazo de 5 días hábiles posteriores a la publicación de esta orden en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sita en Vía



Lusitana, número 21, de Madrid y en el Portal de Internet institucional de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica www.comunidad.madrid, la entidad beneficiaria deberá comunicar a la Oficina de Empleo a la que se haya asignado el procedimiento de selección de las personas desempleadas, las fechas previstas de contratación de todas las ocupaciones del proyecto aprobado, mediante el formulario “Comunicación de la Fecha Prevista de Inicio”, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Quinto

La contratación de las personas desempleadas se realizará por escrito, de entre los candidatos remitidos por la Oficina de Empleo, en los términos de los artículos 21 y 23 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, no más tarde del día 1 de noviembre de 2025, inclusive.

Cuando exista una causa de fuerza mayor sobrevenida y debidamente justificada, podrá iniciar su actividad con posterioridad a esta fecha, pero en todo caso, dentro de la anualidad 2025, previa comunicación y autorización de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

La contratación deberá realizarse, dentro del plazo, en la misma fecha para todas las ocupaciones y certificados de profesionalidad del proyecto aprobado.

La contratación se realizará en la modalidad de “contrato de formación en alternancia”, código 421, regulado en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2015, de 23 de octubre. A estos contratos les resultará de aplicación la normativa laboral contenida en la disposición transitoria primera de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. La duración del contrato será la establecida en el Anexo “Subvención Concedida” de esta orden.

En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación de las personas desempleadas, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General del Servicio Público de Empleo la comunicación de contratación de los mismos, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Contratación Destinatarios”, acompañado de la declaración responsable, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Declaración Responsable Destinatarios”.



Asimismo, cuando las entidades beneficiarias sean entidades locales o uno de sus organismos autónomos y las entidades dependientes o asimiladas a aquéllas, deberá acompañarse “certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas”.

Las bajas definitivas de los desempleados participantes no podrán sustituirse.

Sexto

La jornada diaria de trabajo para las ocupaciones/puestos de trabajo subvencionados, incluyendo el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo destinado a la formación, será la establecida en el Anexo “Subvención Concedida” de esta orden. El tiempo destinado a la orientación profesional durante el desarrollo del proyecto se entenderá como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos.

Las personas desempleadas contratadas realizarán las obras o servicios de competencia de la entidad beneficiaria de la subvención acordes a la ocupación, de manera que posibiliten la adquisición de todas las capacidades profesionales que se recogen en el módulo de prácticas no laborales del certificado de profesionalidad de referencia.

Las obras y servicios se realizarán en el centro de trabajo que figura en Anexo “Subvención Concedida” de esta orden o, cuando se trate de actuaciones dispersas, en las localizaciones de titularidad del beneficiario acordes a la ocupación existentes en el municipio del centro de trabajo referido.

La entidad beneficiaria de la subvención asumirá la dirección efectiva de los trabajadores contratados.

Séptimo

Durante el tiempo de formación, las personas desempleadas contratadas cursarán los módulos formativos del certificado de profesionalidad en el centro de formación que figuran en el Anexo “Subvención Concedida” de esta orden y, en su caso, los contenidos de formación complementaria que figuran en el mismo.

La formación se impartirá en modalidad presencial y dentro del tiempo de duración del proyecto aprobado.



La entidad beneficiaria de la subvención distribuirá, los contenidos formativos y de experiencia profesional en la forma que considere más adecuados para alcanzar los fines del programa, debiendo iniciar la impartición de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación dentro del primer trimestre de contratación de los destinatarios, de manera que los contenidos teórico-prácticos aprendidos en el aula o taller se refuercen con la práctica profesional.

En el plazo de quince días anteriores al inicio de la impartición de la formación aprobada, el beneficiario de la subvención comunicará la fecha prevista de inicio de la actividad formativa a la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, a través del sistema informático habilitado al efecto o, en su defecto, mediante la remisión del formulario “Inicio Acción Formativa”, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Los docentes reflejarán documentalmente los resultados de aprovechamiento obtenidos por los alumnos en cada uno de los contenidos formativos, de manera que puedan estar disponibles en los procesos de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas.

La entidad beneficiaria de la subvención o, por su cuenta, el centro de formación, realizará un control de asistencia, durante el tiempo de formación, del personal docente y de los desempleados participantes en las acciones formativas, mediante una solución software de firma, puesta a disposición de la entidad de formación por la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, mediante el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario “Firma Asistencia Acción Formativa”. La cumplimentación de este formulario se realizará en la forma establecida en el mismo, no admitiéndose enmiendas o tachaduras en la cumplimentación del documento. Cualquier corrección o puntualización deberá hacerse en documento aparte suscrito por el docente y los alumnos afectados.

De conformidad con lo dispuesto en apartado 1.b) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, la financiación de las acciones formativas correspondientes a los contratos de trabajo suscritos se realizará con cargo a la subvención concedida en esta Orden, no siendo de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esy>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890507521982732778622**

aplicación las bonificaciones en las cuotas de la seguridad Social establecidas en el artículo 10 de la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje.

Octavo

La entidad beneficiaria de la subvención tutelaré el aprendizaje de los desempleados contratados en el proyecto a través los tutores de aprendizaje incorporados al programa, según la ratio tutor/participante establecido en el artículo 13.1.c) de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, durante toda la duración del proyecto aprobado.

Las personas tutoras deberán contar con la formación o experiencia adecuadas para tales tareas y tendrá como función dar seguimiento al plan formativo individual y a la formación práctica del alumno-trabajador en la obra o servicio, garantizando la coordinación con la persona tutora del centro o entidad de formación.

Noveno

La entidad beneficiaria de la subvención orientará profesionalmente a los desempleados contratados en el proyecto a través los técnicos de orientación incorporados al programa, según la ratio tutor/participante establecido en el artículo 13.1.c) de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, durante los seis últimos meses de duración del proyecto aprobado.

La orientación profesional de los desempleados participantes en el proyecto aprobado se realizará en las dependencias que la entidad beneficiaria haya comunicado en la solicitud de subvención para este fin, ubicadas en el municipio en el que se desarrolle el proyecto u otras que con posterioridad comunique a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, en el mismo municipio.

El contenido mínimo de las acciones de orientación profesional se ajustará a lo dispuesto en el apartado decimosexto de la Orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

La impartición de las acciones de orientación se realizará de manera que quede constancia de las mismas mediante la cumplimentación del formulario Informe de Orientación Profesional, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.



Al efecto, la entidad beneficiaria estará obligada a darse de alta como entidad asociada de la aplicación Silcoi-Web y registrará en el itinerario de cada participante las acciones o servicios prestados.

Durante todo el proceso de orientación profesional, los técnicos de orientación realizarán la prospección de ofertas de trabajo para los participantes en el proyecto. Del proceso de captación de ofertas y del resultado de la presentación a las mismas se dejará constancia mediante la cumplimentación por los participantes y técnicos de orientación del formulario Informe de Prospección, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Cuando los participantes muestren iniciativa para el desarrollo de una actuación de emprendimiento, los técnicos de orientación promoverán la constitución y puesta en marcha de la empresa, preferentemente, de trabajo asociado. Del proceso de emprendimiento se dejará constancia mediante la cumplimentación por los participantes y técnicos de orientación del formulario Informe de Emprendimiento, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Décimo

En el plazo de cinco días hábiles posteriores a la contratación o adscripción de los tutores de aprendizaje y de los técnicos de orientación, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Dirección General del Servicio Público de Empleo la comunicación de contratación o adscripción de los mismos, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Contratación - Adscripción Personal Técnico”, acompañado de la declaración responsable según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid del formulario “Declaración Responsable Personal Técnico”. Además, en el caso de adscripción del personal técnico y, en el mismo plazo, deberá remitir a la Dirección General competente en materia de empleo la documentación firmada por el trabajador y la empresa de la novación del contrato de trabajo, según el formulario publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Las bajas temporales de los tutores de aprendizaje y de los técnicos de orientación cuya duración se prevea por tiempo superior a un mes, y las bajas definitivas por cualquier causa, deberán sustituirse.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890507521982732778622**



Undécimo

Al término de su participación en el proyecto, las personas desempleadas participantes recibirán un certificado expedido por la entidad beneficiaria de la subvención, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid de formulario “Diploma”, en el que se hará constar la ocupación, la duración en horas de su participación en el proyecto y los módulos formativos cursados. Cuando el participante haya completado su participación y alcanzado los fines del programa, el certificado de participación se expedirá con la calificación de aprovechamiento.

Igualmente, informara a los participantes del procedimiento para la expedición del título de certificado de profesionalidad.

Duodécimo

La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo las incidencias y variaciones que se produzcan por causas sobrevenidas en el proyecto aprobado y, especialmente, en relación con las contrataciones efectuadas y la formación impartida.

Decimotercero

El pago de la subvención se realizará por anticipo del total de la subvención concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Decimocuarto

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 19 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y en esta Orden de concesión, y mantener los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

En los términos del artículo 30 de la mencionada Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo:

a) Se entenderá que ha existido un incumplimiento total, que dará lugar al reintegro total de la subvención concedida o la pérdida total del derecho al cobro, cuando no se haya contratado o no se haya mantenido el contrato de trabajo del personal técnico que figure en la orden de concesión de subvención en las ocupaciones de tutor de aprendizaje y técnico de orientación.



b) Se entenderá que ha existido un incumplimiento para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro total de la subvención concedida para el puesto de trabajo o la pérdida del derecho al cobro para el puesto de trabajo, en los siguientes supuestos:

1º Cuando la suma del salario bruto del personal técnico o de los destinatarios, incluida la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias anuales, y los costes de seguridad social a cargo del empleador haya sido inferior al importe del módulo utilizado para el cálculo de la subvención para este fin, en más de 1 % de dicho módulo.

2º El trabajador haya desempeñado una ocupación o puesto de trabajo diferente al que figura en la Orden de concesión de subvención.

3º La relación laboral haya finalizado con anterioridad a la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención, salvo que la extinción de la relación laboral haya sido por las causas establecidas en los apartados 1.d), 1.e), 1.f), 1.g), 1.h) del artículo 49 y el apartado 1.k) del artículo 49 en relación con el artículo 54, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4º No se haya mantenido el alta del trabajador en la Seguridad Social durante la duración del contrato de trabajo que figura en la Orden de concesión de subvención.

5º No se haya dado ocupación efectiva al trabajador.

6º El trabajador haya realizado una jornada de trabajo diferente a la que figura en la Orden de concesión de subvención.

7º Se haya cedido el trabajador a otra empresa distinta al beneficiario de la subvención.

8º Se hayan impartido parcialmente los contenidos formativos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación que figura en la orden de concesión de subvención.

9º No se haya impartido la formación de certificado de profesionalidad referido a la ocupación en un centro acreditado o se haya impartido por docentes no acreditados.

10º No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 25 de esta Orden, la impartición en su totalidad de los contenidos formativos del certificado de profesionalidad referido a la ocupación que figura en la Orden de concesión de subvención.

c) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial para cada puesto de trabajo, que dará lugar al reintegro de la subvención concedida para sufragar los gastos de formación, en los siguientes supuestos:

1º Se hayan impartido parcialmente los contenidos formativos transversales o complementarios del proyecto aprobado que figuran en la Orden de concesión de subvención.



2º Se hayan impartido los contenidos formativos transversales o complementarios por un centro de formación o un personal docente con graves deficiencias de instalaciones, equipos o metodológicas.

3º No se acredite, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 25 de esta Orden, la impartición en su totalidad de los contenidos formativos transversales o complementarios que figuran en la Orden de concesión de subvención.

d) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial cuando la certificación del gasto efectivamente realizado por costes de formación haya sido inferior a la subvención concedida para este fin. El importe del principal del reintegro será la diferencia entre el gasto certificado y la subvención pagada para este fin.

e) Se entenderá que ha existido un incumplimiento parcial para cada puesto de trabajo de la ocupación de técnico de orientación, que dará lugar al reintegro del 10 % la subvención concedida para gastos salariales y cotización a la Seguridad Social del técnico de orientación, cuando no se hayan gestionado, al menos, dos ofertas de empleo para cada uno de los destinatarios tutelados por el técnico de orientación.

Decimoquinto

La justificación de la ayuda concedida se realizará en los plazos y en la forma que se determina en el artículo 26 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

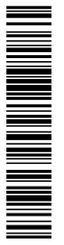
La Memoria de actuación contendrá un reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

Las entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas al reintegro de los fondos no utilizados, más los correspondientes intereses de demora.

Decimosexto

Durante el desarrollo del proyecto subvencionado, la realización de las obras o servicios deberá hallarse debidamente identificada, para ello la entidad beneficiaria de la subvención colocará los carteles exteriores e interiores en los emplazamientos donde se lleve a cabo la obra o servicio, según el modelo "Anexo II" de la Orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

Igualmente, queda obligada a hacer constar en los contratos y demás documentación necesaria para la realización del programa público de empleo-formación, así como, en la publicidad y las publicaciones que hagan de las actividades subvencionadas, la colaboración



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esy>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0890507521982732778622**

de la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo y, de conformidad con la fuente de financiación de la convocatoria, la colaboración y sus correspondientes emblemas del Ministerio de Trabajo y Economía Social - Servicio Público de Empleo Estatal. Al efecto, deberá incluir en los contratos de trabajo que suscriba el siguiente texto: *“este contrato está financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal distribuidos para su gestión por la Comunidad Autónoma de Madrid”*. Además, las entidades beneficiarias están obligadas a informar a las personas participantes en los programas públicos de empleo-formación de las fuentes de financiación del proyecto y a recabar la firma por los mismos del formulario “Declaración Responsable Destinatarios”, según el modelo publicado en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo

Durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada al archivo y custodia de toda la documentación correspondiente a la acción subvencionada (originales o copias certificadas) en un expediente único, al objeto de disponer de una pista de auditoría suficiente para las acciones de seguimiento y control que realicen las administraciones competentes.

Decimoctavo

La entidad beneficiaria estará obligada a colaborar con la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo para facilitar las actuaciones de evaluación, supervisión y control que ésta realice y facilitará el acceso al centro de trabajo donde se estén realizando las obras o servicios por los trabajadores que han sido objeto de la subvención. Igualmente, facilitará el acceso a las dependencias formativas o al centro de formación. Al efecto, cuando el gasto de formación se ejecute a través de un centro de formación externo, el beneficiario deberá recoger esta obligación en el contrato de servicio suscrito.

La entidad beneficiaria estará obligada a aportar cuanta información relacionada con la acción subvencionada le sea requerida por la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en materia de empleo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros organismos competentes, y en particular, asumirá las obligaciones reguladas en el apartado cuarto del artículo decimosegundo de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.



Las entidades beneficiarias estarán sometidas, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo)

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

